



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2021-10-0060

Lima, 20 de enero de 2021.

Señor:

EDUARDO ISAIAS ROJAS DONAYRE

eduardojaz@gmail.com

Presente.-

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 003-2021.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en nuestra página web DEVIANDES el día 04 de enero de 2021.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.

Expediente N° 003-2021

Usuario: **EDUARDO ISAIAS ROJAS DONAYRE**
Entidad Prestadora: DEVIANDES S.A.C.
Materia: Reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 19 de enero de 2021

VISTO:

El reclamo del USUARIO **EDUARDO ISAIAS ROJAS DONAYRE** interpuesto el 4 de enero de 2021 en la página web DEVIANDES.

CONSIDERANDO:

1. Que, el USUARIO interpone el siguiente reclamo: *“El día de ayer me pusieron una papeleta de infracción Nro 001795, Infracción M16- Del Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana. a la Altura del Kilómetro 97 Túnel Cacray, Ya que sobrepase a un semitrailer en sentido de subida. Ya que al parecer según la señalización anterior indica que se amplía el carril y serian 2 carriles de subida y uno de bajada según adjuntare imágenes. A pesar de indicarle al efectivo policial que están borrosas la señalización me impuso la infracción de M16 - de 528 soles y me descontaran 50 puntos de mi record. Pues ya que no mantienen las vías y no hay señales ustedes se ocuparan de todos los gastos ocurridos hasta el momento y en el futuro y/o apoyaran a hacer el descargo respectivo para solicitar la anulación. Ya que es por mala señalización.”*



2. Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.
3. Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES S.A.C. abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
4. Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de

Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, el reclamo cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.
6. Que, con fecha 12 de enero de 2021, el Supervisor Social DEVIANDES se comunica con el usuario a fin de solicitar mayor información a lo indicado en el reclamo del usuario, recibiendo del USUARIO la siguiente información: (i) Escrito N° UNO, solicitando a la Municipalidad Provincial de Huarochirí Matucana la nulidad contra la Papeleta de Infracción 001795 de código M16 de fecha 03.01.2020 interpuesta en la placa de rodaje C6P419; (ii) Papeleta de Infracción 001795-GTVTU; (iii) Confirmación de ingreso del Escrito N° UNO el 06.01.2021 con número autogenerated Exp. 00075-21; y (iv) Requerimiento del USUARIO por WhatsApp de reconocimiento de los gastos de la asesoría del abogado.
7. Que, el Jefe de Oficina Técnica DEVIANDES señala que el 12 de octubre de 2020 se iniciaron los trabajos de mantenimiento de la vía: fresado, capa nivelante y sobrecarpeta del Km. 174+00 al Km. 96+00 del SubTramo I: Puente Ricardo Palma-La Oroya, teniendo como fecha de culminación el 25 de noviembre de 2020, trabajos que fueron comunicados a los USUARIOS del Tramo 2 de IIRSA Centro a través de avisos entregados y colocados en las casetas de peaje en las Unidades de Peaje "Corcona", "Quiulla" y "Casaracra". Asimismo, informa que *"cuando se realiza trabajos en la carpeta asfáltica se puede dañar la pintura en caso que el micropavimento se superponga a la señalización horizontal, y se debe esperar entre 20 a 30 días aproximadamente para poder pintar nuevamente la señalización horizontal"*. En el lugar que menciona el USUARIO existe señalización vertical que indica ensanche.



8. Que, es responsabilidad del usuario el realizar las maniobras de adelantamiento en zonas donde se consideren seguras realizar, así como ante la duda en la señalización horizontal, pudo recurrir a la señalización vertical existente, siendo responsabilidad del USUARIO el cumplimiento de las reglas de tránsito.
9. Que, conforme a su reclamo, DEVIANDES coadyuvará al sustento de vuestros recursos ante la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en lo pertinente al sustento del mantenimiento realizado en la vía.
10. Que, asimismo, informamos al USUARIO que mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de abril de 2019, correspondiente a los Expedientes 0002-2017-PI/TC, 0005-2017-PI/TC y 0025-2018-PI/TC (Acumulados), que resolvió declarar FUNDADAS las demandas de inconstitucionalidad en su totalidad de las Ordenanzas 066-2012/CM-MPH-M y 18-2015/CM-

MPH-M emitidas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en los numerales 30, 31, 32 y 33 de los Fundamentos el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

Caso de la fiscalización de velocidad del tránsito en vías nacionales | 15

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

30. A fin de definir con precisión el contenido de estos términos, corresponde remitirse al Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2007-MTC, al que hace referencia la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en cuyo artículo 4 se señala lo siguiente:

El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.

a. Red Vial Nacional.- Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.

b. Red Vial Departamental o Regional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.

c. Red Vial Vecinal o Rural.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

31. Así, las competencias de fiscalización en materia de tránsito de las municipalidades provinciales se circunscriben a las vías urbanas —que no forman parte del SINAC— y a las carreteras que forman parte de la Red Vial Vecinal o Rural. En las demás carreteras, ello corresponde al Poder Ejecutivo, en atención al artículo 2 del la Ley de Creación de la Sutran; el artículo 14, inciso 2, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el artículo 4-A del Código de Tránsito.

32. Por cierto, este Tribunal ha señalado lo siguiente respecto del *principio de taxatividad* y *la cláusula de residualidad*:

Si bien esta cláusula no ha sido expresamente reconocida en la Constitución, se entiende que lo está tácitamente [en el inciso 10 del artículo 195] (...). Por tanto, las competencias municipales sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo constitucional, de modo que lo que no esté expresamente señalado en ellas, será de competencia exclusiva del Gobierno Nacional (fundamento jurídico 16 de la sentencia emitida en el Expediente 00006-2010-PI/TC).

33. A mayor abundamiento, debe tomarse en cuenta que, cuando una carretera de la Red Vial Nacional atraviesa zonas urbanas, el Poder Ejecutivo mantiene su competencia para fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito en dicha vía, conforme a lo establecido en la segunda disposición complementaria final del Reglamento de Jerarquización Vial en cuya parte pertinente se señala:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce competencia cuando una carretera de la Red Vial Nacional atraviesa zonas urbanas. (...)

11. Que, por las consideraciones antes expuestas, el Gerente General de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Declarar FUNDADA EN PARTE el reclamo del USUARIO, considerando que la vía se encontraba en periodo de mantenimiento de la carpeta asfáltica y para realizar el pintado de la señalización horizontal se requiere de un periodo de tiempo entre 20 a 30 días hábiles. En ese sentido:


1. DEVIANDES realizará el seguimiento del recurso de nulidad y demás documentos que presente el USUARIO ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA. En caso el USUARIO reciba notificación de la Municipalidad, deberá comunicarla inmediatamente a DEVIANDES, al siguiente correo electrónico mesadepartes.virtual@deviandes.com.
2. Siempre y cuando la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA tenga competencia en la Carretera Central (Red Vial Nacional) para imponer papeletas de infracción, DEVIANDES asumirá los costos de la Papeleta de Infracción 001795 de código M16 de fecha 03.01.2020 interpuesta en la placa de rodaje C6P419 una vez agotada la vía administrativa y ésta sea desfavorable.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DEVIANDES SAC
Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.